

propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se crean los Centros Estatales de Educación Preescolar siguientes:

*Provincia de Córdoba*

Municipio: Montilla. Localidad: Montilla. Centro de Educación Preescolar «Reyes Magos», domiciliado en la zona de El Canillo, para ciento sesenta puestos escolares.

*Provincia de Pontevedra*

Municipio Bayona. Localidad: Sabaris-Arenal. Centro de Educación Preescolar para ciento veinte puestos escolares.

*Provincia de Sevilla*

Municipio. Sevilla. Localidad: Sevilla. Centro de Educación Preescolar «Nuestra Señora de la Candelaria», domiciliado en la calle Candelón, sin número, para ochenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros Estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS

**20989**

*REAL DECRETO 2030/1979, de 13 de julio, por el que se eleva el Conservatorio Elemental de Música de Manresa al Grado Profesional.*

Atendiendo la petición formulada por el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se eleva al Grado Profesional el actual Conservatorio Elemental de Música de Manresa (Barcelona) y se reconoce la validez académica oficial de sus enseñanzas. Dicho reconocimiento quedará sometido a los límites fijados por el artículo trece del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y a los preceptos correspondientes de la Ley General de Educación.

Artículo segundo.—El Conservatorio Profesional de Música de Manresa seguirá dependiendo del ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto anteriormente citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Profesional de Música de Manresa quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la inspección oficial del Ministerio de Educación y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**20990**

*REAL DECRETO 2031/1979, de 13 de julio, por el que se reconoce la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Profesional no estatal, a las enseñanzas de la Escuela Municipal de Música de Vilaseca-Salou (Tarragona).*

Con el fin de dar cauce a las necesidades de la enseñanza musical en Vilaseca-Salou (Tarragona), atendiendo la petición formulada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicha localidad, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Profesional de Música no estatal, a las enseñanzas de la Escuela Municipal de Música de Vilaseca-Salou (Tarragona).

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El nuevo Conservatorio Profesional de Música de Vilaseca-Salou seguirá dependiendo, a efectos económicos y del estatuto de su personal docente, del Ayuntamiento de dicha ciudad pero quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios del Estado y de la Inspección General de los Conservatorios de Música.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**20991**

*REAL DECRETO 2032/1979, de 20 de julio, por el que se crean cuatro Centros Estatales de Educación Permanente de Adultos, uno en Córdoba y tres en Madrid.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, marco legal de obligada referencia en materia de Educación, define a ésta en su preámbulo como una permanente tarea inacabada, y se propone, entre sus principales objetivos, construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno, en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean los Centros estatales de Educación Permanente de Adultos siguientes:

*Provincia de Córdoba*

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Centro de Educación Permanente de Adultos «Luis de Góngora», domiciliado en calle Huelva, sin número, para doscientos puestos escolares.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe.—Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Guadalajara, 3 (Casa de la Cultura), para mil doscientos cincuenta y cinco puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Corregidor Alonso de Tobar, siete (Moratalaz), para novecientos quince puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Camarena, ciento ochenta y uno bis (Aluche), para seiscientos ochenta y cinco puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS